



MCPB

**PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE MEDIDAS
PROVISIONALES Y/O URGENTES Y TRANSITORIAS,
SOLICITA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE
AGUAS (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS)**

RES. EX. N° 17/ROL D-027-2016

Santiago, 21 SEP 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2016, con la formulación de cargos a SQM S.A. por una serie de incumplimientos a la RCA N° 890/2010 de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el Proyecto "Pampa Hermosa".

2. Que, el Proyecto "Pampa Hermosa", ubicado en la comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, tiene por objeto aumentar la producción de yodo del área industrial Nueva Victoria en 6.500 ton/año, logrando una capacidad de 11.000 ton/año de yodo y, adicionalmente, contempla la construcción de una nueva planta de nitrato con una capacidad de 1.200.000 ton/año de nitrato de sodio y/o nitrato de potasio en el área industrial de Sur Viejo. Sin perjuicio de lo anterior, este proyecto se vincula con otros de la empresa SQM S.A., que cuentan con resolución favorable de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Tarapacá, a saber: "Extracción de Agua Subterránea desde Salar de Sur Viejo" (RCA N° 036/1997); "Lagunas" (RCA N° 058/1997); "Ampliación Nueva Victoria" (RCA N° 004/2005); "Aducción Llamara" (RCA N° 032/2005, modificado según Resolución N° 097/2007); "Mina Nueva Victoria Sur" (RCA N° 173/2006); "Modificación Planta de Yoduro Nueva Victoria" (RCA N° 094/2007); "Zona de Mina Nueva Victoria" (RCA N° 042/2008) y "Actualización Operación Nueva Victoria" (RCA N° 124/2009).

3. Que, los aspectos en que se vincula el proyecto "Pampa Hermosa" con los otros proyectos mencionados son los siguientes: (i) Cinco nuevas Áreas de Mina adicionales a las ya aprobadas equivalentes a 190,94 Km²; (ii) Aumento en la explotación de caliche de 19.000.000 ton/año a 37.000.000 ton/año; (iii) Consumo de agua de 570,8 L/s adicionales a los 240 l/s ya aprobados; (iv) Aumento en la producción de Yoduro de 4.500 ton/año a 11.000 ton/año; (v) Aumento en la producción de Yodo de 4.500 ton/año a 11.000 ton/año; (vi) Aumento en la producción de Sales ricas en nitrato de 1.025.000 ton/año a 2.050.000 ton/año; y, (vii) Compromisos del Plan de Seguimiento Ambiental Hidrogeológico de Salar de Llamara del proyecto "Aducción Llamara" se incorporan al de "Pampa Hermosa".

4. Que, por consiguiente, es posible apreciar que existe una "unidad fiscalizable" conformada, al menos, por los proyectos indicados en el considerando anterior, conformando una misma unidad física y productiva en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, se utilizará la denominación de "Nueva Victoria" para hacer referencia a la unidad fiscalizable que incluye los proyectos evaluados ambientalmente a que se refiere el Considerando N° 2 de la presente resolución, incluyendo la extracción de agua autorizada de agua desde los acuíferos de Sur Viejo, Salar de Bellavista (Pampa del Tamarugal) y Salar de Llamara, por parte de SQM S.A., a fin de abastecer el área industrial de Nueva Victoria y Sur Viejo, así como a las áreas de mina y demás requerimientos de la empresa.

5. Que, cabe hacer presente que los Cargos N° 1, 2, 3, 5 y 7 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-027-2016 se refieren a incumplimientos de medidas o exigencias ambientales asociadas a la "Actividad de Extracción de Agua", cuyos impactos ambientales, identificados en la evaluación ambiental, corresponden a uno o más de los siguientes: (i) Impacto 8 "Disminución del nivel superficial de agua en puquíos del Salar de Llamara"; (ii) Impacto 14 "Cambio en la calidad química del agua de los puquíos del Salar de Llamara"; (iii) Impacto 23 "Alteración del hábitat para especies de flora en los puquíos del Salar de Llamara"; (iv) Impacto 28 "Alteración de hábitat para la fauna en los puquíos del Salar de Llamara"; (v) Impacto 30 "Alteración del hábitat para la biota acuática en sector puquíos"; (vi) Impacto 41 "Alteración de la calidad visual del paisaje de la unidad N°2 Salar de Llamara".

6. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, el Sr. Cristián Rosselot M., presentó un escrito mediante el que solicitó el rechazo del programa de Cumplimiento propuesto por la empresa y, adicionalmente, la medida provisional de clausura temporal total de las instalaciones de SQM S.A.

7. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, el Sr. Carlos Díaz Ortiz, en representación de SQM S.A., realizó una presentación a través de la cual hace presente una serie de observaciones, a fin de rechazar las solicitudes del Sr. Cristián Rosselot M., en su escrito de 14 de marzo de 2017.

8. Que, con fecha 04 de julio de 2017, el Sr. Rosselot presentó en escrito reiterando la solicitud de medida provisional y, adicionalmente, solicitando nuevas medidas provisionales y haciendo presente una serie de consideraciones que expone.

9. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, el Sr. Rosselot nuevamente presentó en escrito reiterando la solicitud de medidas provisionales y, adicionalmente, solicitando nuevas medidas del artículo 48 y 3 de la LO-SMA.

10. En este contexto, previo a resolver la solicitud de medida provisional, solicitada por el interesado Sr. Cristián Rosselot con fecha 14 de marzo de 2017, esta Superintendencia requiere contar con información fidedigna y confiable respecto de la cantidad de agua que puede extraer actualmente SQM S.A., conforme a los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos mediante resolución administrativa y/o sentencia judicial, así como la cantidad de agua extraída, todo lo anterior, respecto de la unidad fiscalizable "Nueva Victoria", la que considera, al menos, los proyectos evaluados ambientalmente que se indican en el Considerando N° 2 de la presente resolución.

11. En virtud de lo anterior, este fiscal instructor estime pertinente solicitar información al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en relación a los siguientes materias de su competencia:

a. Informar derechos de aprovechamiento de aguas e informes de extracción respectivos, en la Región de Tarapacá, de titularidad de Soquimich y sus filiales: SQM Industrial S.A. (RUT N° 79947100-0); SQM Nitratos S.A. (RUT N° 96592190-7); SQM S.A. (RUT N° 79626800-k); SQM S.A. (RUT N° 93007000-9); SQM IODO S.A. (RUT desconocido); SQM Químicos S.A. (RUT N° 96592200-8); SQM Salar S.A. (RUT N° 79626800-K). Para estos efectos, se solicita entregar copia de la resolución administrativa y/o sentencia judicial respectiva. Asimismo, respecto de los derechos de aprovechamiento indicados en la letra anterior, se solicita, además, indicar cambios de punto de captación, si los hubiere, acompañando copia de la resolución administrativa que lo autoriza.

b. Cualquier otra información que sea de utilidad para determinar los derechos de aprovechamientos de agua y la cantidad de agua efectivamente extraída para abastecer la unidad fiscalizable de "Nueva Victoria" de titularidad de SQM S.A.

12. Que, cabe hacer presente que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

13. Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley N° 19.880 establece que: *"Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos."*

14. Que, por su parte, el artículo 8 de la Ley N° 19.880 consagra el principio conclusivo, en virtud del cual todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, lo cual, resulta aplicable en relación a la solicitud de medidas provisionales y/o urgente y transitorias, a que se refieren los artículos 3 y 48 de la LO-SMA.



RESUELVO:

I. **SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**, a fin de que se remita la siguiente información indicada en el Considerando N° 11.

II. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR** para que se remita la información indicada en el precedente Resuelvo I.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Jefe/a del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, domiciliado en Morandé N° 59, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.



DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Superintendencia del Medio Ambiente

Jose Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Mónica Musalem, Jefa del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, domiciliado en Morandé N° 59, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.